Gobierno Regional

GORE-ICA

Resolución Gerencial Regional N° 0493 -2009-GORE-ICA/GRDS

Ica, 16 OCT. 2009

VISTO, el expediente administrativo Nº 06865 que contiene el Recurso de Apelación interpuesto por Don **ELEODORO DE LA ROSA SIMÓN** contra la R.D.R. Nº 2322-2,009 de la Dirección Regional de Educación de Ica..

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.D.R. Nº 158 de fecha 19 de febrero del 2,009, se aprueba el Contrato por Servicios No Personales a Don Eleodoro De La Rosa Simón como Oficinista II con vigencia desde el 02 de enero hasta el 31 de diciembre del 2,009. En la segunda cláusula del contrato se especifica que "el contrato puede ser resuelto por causal de desempeño deficiente de las funciones asignadas, abandono injustificado de cargo, por reajuste de metas de atención, desplazamiento de personal titular (Nombramiento, Reasignación Reubicación, Destaque, Rotación) o mandato judicial. Así mismo por inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la función pública, la Ley de Prevención y Sanción por Hostigamiento Sexual y la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública.

Que, con expediente Nº 16018 de fecha 26 de mayo del 2,009, Don Eleodoro La Rosa Simón interpuso Recurso de Reconsideración contra la R.D.R. Nº 158-2,009 en el sentido que se reconsidere la impugnada y se le contrate en plaza de Técnico Administrativo en la sede de la Dirección Regional de Educación de conformidad con el mandato judicial contenido en la sentencia de fecha 13 de octubre del 2,005 del 2º Juzgado Laboral de Ica. El recurso es declarado Infundado mediante R.D.R. Nº 2322 de fecha 03 de agosto del 2,009.

Que, no conforme con lo resuelto, Don Eleodoro De La Rosa Simón interpone recurso de apelación contra la R.D.R. Nº 2322 y, con Oficio Nº 3202 de fecha 28 de agosto del 2,009, el recurso es elevado al Gobierno Regional de Ica para el trámite que corresponde e ingresa con expediente número 06865.

Que, el Art. 209 de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho....". El Art. 211 concordante con el Art. 113 del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne el Recurso de Apelación interpuesto por Don Eleodoro De La Rosa Simón contra la Resolución Directoral Regional Nº 2322-2,009 de la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, en la sentencia 13 de septiembre del 2007, se precisa que el demandado -Director Regional de Educación- persiste en incumplir con el mandato del Juez no obstante el requerimiento que formula el Sr. Juez del Tercer Juzgado Penal de Ica en la parte resolutiva de la sentencia que emite en el proceso penal Nº 2,005-01928-SB. La sentencia resuelve **"Requerir por última"** vez al representante de la entidad demandada, Director Regional de Educación de Ica para que, dentro de diez días expida la resolución administrativa correspondiente destinada a a dar cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0142-2,003-GORE-ICA/TR y al mandato del Juzgado, debiendo renovar Contrato al demandante en la Plaza que se indica u otra similar, bajo responsabilidad Penal y Civil que genere su incumplimiento, debiendo notificarse la presente resolución en su sede institucional.

Que, luego de una revisión exhaustiva de los documentos tanto administrativos como Judiciales que obran en el expediente y la normativa relacionada con el caso, se aprecia que el Director Regional de Educación de Ica, viene incumpliendo sistematicamente y en forma reiterada el mandato Judicial lo cual acarrea responsabilidad penal y civil tal como se lo advierte el juzgador, sin embargo, hasta la fecha no da cumplimiento a dicho mandato ya que, al expedirse la resolución Nº 158-2,009 que contrata a Don Eleodoro De La Rosa Simón como Oficinista II de la I.E. Nº 132 de Ica se sigue incumpliendo el mandato Judicial e inclusive, se desestima el Recurso de Apelación declarándolo Infundado mediante R.D.R. Nº 2322 del 03 de agosto del 2,009.

Que, siendo facultad de la Administración Pública, revisar sus propios actos administrativos, los mismos que pueden declararse Nulos cuando resulten manifiestamente contrarios a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", siempre y cuando no exceda el plazo de un año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 202° y 217° del mismo cuerpo legal. Todo ello basado en la facultad tuitiva que tiene la Administración Pública, a efectos de cautelar los derechos de los administrados, de su acción tutora de oficio de la administración de encausar, y revisar sus propios actos administrativos

Estando al Informe Legal Nº 908-2009-ORAJ, de conformidad con la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", el D.Leg. 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa" y su Reglamento aprobado por D.S. 005-90-PCM y con las facultades conferidas por la Ley Nº 27783 "Ley de Bases de la Descentralización"; la ley Nº 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales", modificada por la 27902 y la R.E.R. Nº 0170-2008-GORE-ICA/PR,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Don **ELEODORO DE LA ROSA SIMÓN** contra la R.D.R. Nº 2322 y en consecuencia, NULO dicho acto resolutivo por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación expida el Acto Resolutivo que contrate a Don **Eleodoro De La Rosa Simón** en la Plaza dispuesta por el mandato Judicial bajo responsabilidad de seguírsele las acciones administrativas que señala la Ley .

ARTÍCULO TERCERO.- Dar por agotada la vía administrativa

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social

Ing Julio Cesar Tapia Silguera
GERENTE REGIONAL